



Bogotá D.C., Julio 27 de 2010

**AUTO No. 2908**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de revaluación para el producto FLORAMITE 50 ® WP ingrediente activo BIFENAZATE, y se adoptan otras decisiones”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 1129 del 11 de noviembre de 2004, este Ministerio inició trámite administrativo tendiente a emitir Dictamen Técnico Ambiental para el producto FLORAMITE 50 ® WP a nombre de la sociedad CROMPTON DE COLOMBIA LTDA.; posteriormente, por medio del Auto 293 del 14 de marzo de 2005 se solicitó información adicional a la compañía peticionaria.

Que la compañía CROMPTON DE COLOMBIA LTDA. efectuó el pago por concepto de evaluación por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$4.802.523).

Que mediante Auto 1274 del 25 de julio de 2005, este Ministerio revocó los Autos 1129 del 11 de noviembre de 2004 y 293 del 14 de marzo de 2005, teniendo en cuenta que en ese momento no era procedente adelantar el proceso de revaluación de plaguicidas químicos de uso agrícola. Dicha actuación se surtió en el expediente LAM3145 de esta Dirección.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante radicación 20102106371, remitió solicitud para la obtención del Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de revaluación, con las siguientes características:

Radicado No.	4120-E1-77832
Fecha	22 de junio de 2010
Solicitante	CHEMTURA COLOMBIA LTDA.
Identificación	830000874-1
Representante Legal	MIGUEL ÁNGEL AGUIRRE
Cédula de Ciudadanía	314.239.641
Producto	FLORAMITE 50 ® WP
Ingrediente Activo	BIFENAZATE

## Auto No.

### **“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de revaluación para el producto FLORAMITE 50 ® WP ingrediente activo BIFENAZATE, y se adoptan otras decisiones”**

Que según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado, la compañía CROMPTON DE COLOMBIA LTDA. cambió de razón social por la de CHEMTURA COLOMBIA LTDA., mediante Escritura Pública No. 0734 del 31 de marzo de 2006 de la Notaría 15 de Bogotá, inscrita en el Registro Mercantil el 4 de abril de 2006 bajo el número 1048195 del Libro IX.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2400-E2-77832 del 15 de julio de 2010, este Ministerio requirió a la compañía CHEMTURA COLOMBIA LTDA. para que allegara la copia del protocolo de ensayo de eficacia del producto, debidamente aprobado por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. Asimismo, se requirió el pago de un excedente de NOVECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$960.600), con respecto a la suma pagada en la anterior actuación adelantada ante este Ministerio con respecto a la evaluación del producto FLORAMITE 50 ® WP, de acuerdo con la reliquidación que se anexó..

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-91086 del 21 de julio de 2010, la compañía CHEMTURA COLOMBIA LTDA. acreditó el pago por concepto del servicio de evaluación, de acuerdo con la reliquidación antes mencionada con número de referencia 151034710, efectuado el día 21 de julio de 2010, por la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$960.600). Además, allegó copia del protocolo de ensayo de eficacia del producto, debidamente aprobado por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Que el artículo primero de la Decisión Andina 0684 de 2008 que modificó el artículo 55 de la Decisión Andina 436 de 1998, establece:

*“Los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de la vigencia de la Decisión 436 estarán sujetos a un proceso de revaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente. Dicho proceso deberá iniciarse dentro de los diez (10) años siguientes a la entrada en vigencia de la Decisión 436”.*

Que la Revaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Decisión Andina 684, es el proceso técnico mediante el cual la Autoridad Nacional Competente, de oficio o a solicitud de interesado, evalúa nuevamente los riesgos y beneficios de un plaguicida que fue registrado antes de la entrada en vigencia de la Decisión 436; este proceso se aplica asimismo para las revisiones de plaguicidas que la Autoridad Nacional Competente requiera en la realización de sus programas posregistro.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, emitió la Resolución 2915 del 26 de agosto de 2008 mediante la cual se inicia el proceso de revaluación de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola previsto en la Decisión 684 de 2008 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones.

Que el artículo primero de la Resolución 2915 del 26 de agosto de 2008 inicia el proceso de revaluación de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola para los productos formulados a partir de los ingredientes activos: PROFENOFOS, METIL PARATION, CLOROTALONIL, PARAQUAT, METAMIDOFOS, CLORPIRIFOS, CARBOFURAN; así

## Auto No.

### **“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de revaluación para el producto FLORAMITE 50 ® WP ingrediente activo BIFENAZATE, y se adoptan otras decisiones”**

mismo, establece que a medida que se adelante el proceso de revaluación la Autoridad Nacional Competente podrá adicionar la lista mencionada.

Que los titulares de los Registros de Venta o Nacionales que pretendan someter al proceso de revaluación a productos formulados con ingredientes activos diferentes a los descritos en el considerando anterior podrán hacerlo, sin perjuicio de que los mismos sean incluidos posteriormente, según lo dispone el artículo octavo de la Resolución 2915 de 2008, como es el caso.

Que de acuerdo con el numeral primero del artículo quinto de la Resolución 2915 de 2008, el proceso de revaluación en el componente Ambiental será aplicable, entre otros, para los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados sin la correspondiente evaluación ambiental, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 662 del 17 de junio de 2003, derogada por la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008, por medio de la cual este Ministerio estableció el procedimiento para la expedición del Dictamen Técnico Ambiental al que alude la Decisión 436 de la Comunidad Andina de Naciones.

Que el producto FLORAMITE 50 ® WP, con base en el ingrediente activo BIFENAZATE tiene el Registro de Venta No. 4033 del 25 de septiembre de 2001, de conformidad con la información proporcionada por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA; así mismo, revisado el Sistema de Información de Licencias Ambientales - SILA, se evidenció que el mencionado producto no cuenta con autorización ambiental, encuadrándose en la hipótesis prevista en el considerando anterior.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM4993, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a emitir Dictamen Técnico Ambiental, dentro del marco del proceso de Revaluación.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente - hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial- otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la producción e importación de pesticidas y aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que con el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 se reglamentó la Ley 99 de 1993, y en el artículo 8 numeral 12 relativo a los casos en los cuales el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es competente para otorgar Licencias Ambientales se establece: *“La importación y producción de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados internacionales. La importación plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustará al procedimiento señalado en la Decisión Andina 436 del Acuerdo de Cartagena y sus normas reglamentarias.”*

Que la Decisión 436, denominada Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, contempló en su artículo 8 que: *“Cada País miembro deberá*

## Auto No.

### **“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de revaluación para el producto FLORAMITE 50 ® WP ingrediente activo BIFENAZATE, y se adoptan otras decisiones”**

*adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión”*

Que con el fin de adecuar el procedimiento administrativo ambiental respecto de la actividad de importación de plaguicidas de acuerdo con la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina, este Ministerio expidió la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008.

Que el artículo 13 de la Resolución 1442 de 2008 establece que el procedimiento se aplicará igualmente a los plaguicidas químicos de uso agrícola que de acuerdo con el artículo 55 de la Decisión 436 de 1998, sean sometidos al proceso de revaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente.

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y consideró que reúne los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 1442 del 14 de agosto de 2008.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1° de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente se procede a iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental para expedir el Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de revaluación.

Que en mérito de lo anterior,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo tendiente a emitir Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de revaluación de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en los siguientes términos:

Solicitante	CHEMTURA COLOMBIA LTDA.
Identificación	830000874-1
Representante Legal	MIGUEL ÁNGEL AGUIRRE
Cédula de Ciudadanía	314.239.641
Producto	FLORAMITE 50 ® WP
Ingrediente Activo	BIFENAZATE

**ARTICULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente LAM4993, para que se glosen los documentos

**Auto No.**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de revaluación para el producto FLORAMITE 50 ® WP ingrediente activo BIFENAZATE, y se adoptan otras decisiones”**

correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará la información técnica presentada por la empresa CHEMTURA COLOMBIA LTDA.

**ARTICULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa CHEMTURA COLOMBIA LTDA., o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO SEXTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para lo de su competencia.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
**Profesional Especializado**

LAM4993  
Proyectó: Daniel Ricardo Páez Delgado – Profesional Jurídico - DLPTA